

Toluca de Lerdo, Edo de Mex., 30 de agosto de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se llevará a cabo por videoconferencia y convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase hacer constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya, y usted.

En consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen 19 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y cinco juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional, y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con la propuesta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias.

Aprobado el Orden del Día.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral del 172 al 176, promovidos por los partidos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Estado de México y del Trabajo, respectivamente, así como los juicios ciudadanos 644 y del 648 al 665, todos de este año, promovidos por diversos candidatos a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 396 del año en curso y sus acumulados, por la que, entre otras cuestiones, modificó el acuerdo 150 de 2021 emitido por el Consejo General de la autoridad administrativa electoral local relativo al cómputo, declaración de validez de la elección y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. Legislatura del Estado de México.

Previa acumulación de los referidos juicios, en la consulta se propone lo siguiente:

En los juicios ciudadanos 648, 655, 661 y 664, se propone su sobreseimiento en atención a que los actores no acudieron a impugnar el acuerdo de asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional ante la instancia local, por lo que carecen de interés jurídico para promover un medio de impugnación en cuya sentencia que controvierte no fueron parte.

En el juicio ciudadano 651 procede el sobreseimiento, toda vez que se admitió la demanda y con posterioridad el actor presentó escrito de desistimiento.

Por cuanto hace al fondo del asunto, se califican como inoperantes los agravios formulados por Gerardo Pliego Santana sobre las inconsistencias en la votación obtenida por Morena y negativa al acordar la ampliación de demanda y pruebas supervenientes.

En cuanto a los motivos de disenso relativos a negativas de ordenar la apertura de paquetes electorales que plantea Margarito González Morales, se estiman ineficaces, porque la pretensión del accionante es inviable debido a que en el momento procedimental oportuno eludido a impugnar los cómputos respectivos y, en su caso, solicitar las diligencias de recuento a (fallas de transmisión) administrativa que ahora solicita se ordene.

El planteamiento de Movimiento Ciudadano en el sentido de que la fórmula de proporcionalidad pura tiene como fin el de aproximarse a un factor cero que refleje una adecuada relación entre el porcentaje de votación y curvas designadas, se califica como inoperante en esencia porque en el Estado de México se encuentra establecido un Sistema electoral mixto por ambos principios, en el que predomina el de mayoría relativa.

Por tanto, tal como lo sostuvo el Tribunal responsable ante la implementación de este Sistema mixto, no podría generarse una representación proporcional pura que se aproxime a hacerlo en la relación de votos y escaños, sin tener en cuenta la distorsión que

produzca la elección por el principio de mayoría relativa de manera predominante.

En otro orden, Edith Marisol Mercado Torres argumenta que el Tribunal responsable formuló la asignación por el porcentaje mínimo sin descuidar la votación equivalente al 3 por ciento.

Los motivos de disenso se califican como fundados porque tal como lo ha determinado la Sala Superior, aun cuando en la legislación electoral del Estado de México no se establece expresamente, se considera que afecto de evitar situaciones en las siguientes fases de asignación, se debe respetar en la votación de cada uno de los partidos políticos el porcentaje equivalente al 3 por ciento de la diputación que se les hubiere asignado por porcentaje mínimo, sobre todo teniendo en cuenta que fue una asignación de diputados aún por porcentaje mínimo, debe de tener un costo en votos, con el propósito fundamental de que el cociente de distribución no sea tan elevado.

En tal virtud y ante la proximidad de la fecha de la toma de posesión de los legisladores electos, la propuesta se desarrolla en la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, pues está marcada a uno de los partidos políticos con derecho a ello, la votación equivalente al 3 por ciento como resultado de tal circunstancia.

Existen diversas variaciones que generan la revocación en las constancias atinentes y se ordena la expedición de otras como se precisa en el proyecto.

De ahí que en el total de curules de representación proporcional asignadas, 19 corresponden a mujeres y 11 a hombres, las que sumadas a las de mayoría relativa traería como resultado que la integración total de la Legislatura quedaría con 36 mujeres y 39 hombres.

Al respecto es importante tener en cuenta que si la Legislatura se integra con número impar de diputados, 75, por regla general el género que debe predominar es el de las mujeres, de manera que quede en 38 mujeres y 37 hombres, ya que de lo contrario el género femenino estaría subrepresentado, incumplándose el principio constitucional de paridad.

En consecuencia, en el proyecto se efectúan los trabajos pertinentes a efecto de sustituir hombres por mujeres para alcanzar la paridad formando 38 mujeres.

Los restantes agravios se califican infundados, inoperantes según el caso, por las razones que se exponen de manera detallada en el proyecto.

Por tales razones, se propone modificar la sentencia impugnada para los efectos precisados en la consulta.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta; señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Bueno.

Si ustedes me permiten, quisiera iniciar en esta ocasión explicando en términos generales las líneas por las que traza la propuesta que les presento ahora al Pleno.

En primer lugar, por cuanto al fondo, que esta es la parte que me interesaría destacar, el primer aspecto que se tiene en consideración es el relativo al 3 por ciento.

Este es un porcentaje de una votación con el que se otorgan lugares a todos los partidos políticos que alcanzan por lo menos este 3 por ciento y esta votación en la propuesta se estima que a diferencia de lo considerado por el Tribunal Electoral Local es una votación que debe ser descontada para evitar distorsiones, porque a final de cuentas cada curul tiene un costo.

De ahí que esta cantidad deba descontarse.

Este descuento genera que deban quitarse una serie de curules al volver a reasignar o a desarrollar toda la fórmula a tres partidos políticos, a tres partidos políticos a quienes originalmente les habían alcanzado dos curules y solamente van a quedar tres. Estos partidos políticos a quienes se les descuentan es al Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza del Estado de México.

Bueno, estos votos se reasignan con posterioridad a los partidos a quienes les corresponde, que son Morena y el Partido Revolucionario Institucional.

Con posterioridad se procede a llevar a cabo los ajustes de paridad a partir de que se advierte que la legislatura no queda paritaria. Esta falta de paridad en gran medida obedece a los triunfos obtenidos en mayoría relativa, triunfos que de ninguna forma pueden tocarse, y estos ajustes deben de hacerse precisamente en la asignación que se lleva a cabo de curules por representación proporcional.

En esta parte el primer punto con el que tocamos es que el Estado de México tiene un Congreso con un número impar. De ahí que teniendo 75 lugares debemos determinar cuántos le van a tocar a las mujeres y cuántos a los hombres.

Con el propósito de que las mujeres realmente alcance una paridad sustantiva, privilegiando que sean ellas para ir buscando un empoderamiento real de las mujeres en este caso se propone que la legislatura quede mayormente colmada por lugares de mujeres.

De forma que la propuesta sería tener 37 hombres y 38 mujeres.

Después de esta situación el punto está cómo vamos a hacer este ajuste, y para realizar este ajuste se toman en consideración dos principios: el primero, que es el relativo a aquellos institutos políticos que tienen una mayor subrepresentación de mujeres, pero también, por otro lado, se toma en consideración que esta asignación tampoco puede dar lugar a que se haga nugatorio el derecho de los hombres a poder participar en representación proporcional, salvo aquellos casos en los que evidentemente solamente puede ser asignada una mujer; pero de no ser el caso, entonces tiene por lo menos que existir un hombre.

De esta manera en el proyecto se hace un trazo en el que el primer punto que se encuentra es de Movimiento Ciudadano, en el cual el Tribunal Electoral local había colmado la paridad otorgándoselo a dos mujeres, aquí se considera que siendo dos lugares lo que les corresponden y con este principio que acabamos de mencionar de no hacer nugatorio el derecho de los hombres a participar en representación proporcional debe de quedar una curul a un hombre y otro a una mujer. De ahí que se regresa la curul al señor Zepeda.

Después de esta parte y quedando que ellos 50 y 50 por ciento, se procede a llevar a cabo los otros ajustes en los partidos que están más subrepresentados.

El partido mayormente subrepresentado es el Partido Acción Nacional, de ahí que ahora nos queda la obligación de colocar cuatro mujeres.

Teniendo en consideración este principio de no hacer nugatorio el derecho de las mujeres, entonces los ajustes se hacen en el PAN quedando un hombre, en el PRI se hace otro ajuste y otro ajuste más se hace en el partido político Morena.

De esta forma lo que se obtiene es un congreso paritario mayormente colmado por mujeres y con estos principios que siguen en el último criterio centrado por Sala Superior por cuanto hace a los partidos que tienen una mayor subrepresentación de mujeres y que esta subrepresentación se originó a partir de que tenemos un sistema mixto en la votación de mayoría relativa, porque también debe tenerse en cuenta que las listas de representación proporcional son votadas, pero ellos siguen otra lógica al momento de llevar a cabo estos otros ajustes, en cambio los de mayoría relativa esos no pueden moverse.

En términos grosos es la propuesta que yo presento a este pleno.

Es cuanto. Muchas gracias.

Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Silva, buenas noches.

Buenas noches a quienes nos siguen a través de esta sesión.

Ha sido una constante en las recientes elecciones en nuestro país que las asignaciones por el principio de representación proporcional han adquirido una relevancia particularmente especial, y eso tiene la lógica de que nuestros órganos legislativos cada vez resultan ser de una integración más plural, las opciones políticas han ido ganando espacios colocándose en la voluntad popular y esto, bueno, pues ha provocado que la distribución de los espacios por el principio de representación proporcional, pues abarquen un abanico mayor de (fallas de transmisión) en el caso que ahora estamos analizando el Estado de México, alcanza ocho fuerzas políticas.

Y por ahí quisiera empezar. Esa es la lógica de la representación proporcional y la lógica de la representación proporcional es que la mayoría en un sistema de mayoría relativa puede ser y lo es de facto en muchas ocasiones, una opción menos votada que el resto de las opciones políticas. En un sistema de mayoría relativa claramente se puede alcanzar el triunfo a partir de obtener el 33 por ciento de los votos aun cuando 66 por ciento de las y los electores no hayan votado por esa opción política.

Y esta lógica es porque en nuestro sistema se privilegia que la curul por mayoría sea por mayoría relativa y todos esos votos finalmente representan la manifestación y la expresión de la ciudadanía en favor de distintas opciones políticas, lo único que nos debe dejar en claro es que ninguna de las otras opciones políticas alcanzó la suficiente fuerza para rebasar aquella que obtuvo más votos.

Por supuesto que en mayoría relativa se han dado situaciones en las cuales se ha tenido una votación más allá de una mayoría absoluta, el 50 más uno y no es una cuestión poco frecuente, se ha presentado en varias elecciones, incluso ha habido elecciones en las cuales algunas opciones políticas han manifiestamente obtenido la mayoría sin ningún problema.

Pero aún en esos espacios, aún en ese tipo de elecciones, queda la lógica de que hay ciertos ciudadanos y ciudadanas que no apoyaron la opción política que alcanza el triunfo y qué hacemos con esos votos y

me parece ser que urge hacer un llamado a destacar la relevancia, importancia y trascendencia de la representación proporcional en nuestro sistema electoral mexicano, la representación proporcional es un pilar fundamental en la construcción de nuestra democracia, es una piedra en la cual descansan la necesidad de construir acuerdos para poder lograr ejercer el poder político en nuestro país.

Generan las condiciones para que todas las ciudadanas y ciudadanos que fuimos a las urnas a votar tengamos un alcance de representación y esa es la manifestación más democrática que puede existir. Es muy relevante, por supuesto, las opciones políticas que alcanzan una mayoría tengan el resultado de poder obtener la oficina, obtener la posición y desempeñar el encargo, esa es la lógica del Sistema de mayoría relativa.

De hecho nuestro esquema electoral, nuestro Sistema electoral descansa mayoritariamente en ese principio, la mayoría de los cargos están electos por quienes la mayoría han decidido.

Pero es bien importante tener claro esto, no es una mayoría absoluta, no es una mayoría calificada, es una mayoría relativa, que nos podría llevar en el caso de que están conteniendo 10 opciones políticas, a que una mayoría relativa se puede alcanzar con el 11 por ciento de la preferencia electoral; aun cuando las otras nueve opciones políticas reúnan el 89 por ciento.

Por eso es que la representación proporcional resulta ser muy relevante.

Es que hay que entender que así funciona la democracia, en la democracia debe confluir y conjugarse todas las opciones políticas. Pero ciertamente la mayoría relativa va generando distorsiones, y esto afecta la representación proporcional.

Ya en muchos otros precedentes me he manifestado yo sobre la lógica de cómo inciden las candidaturas comunes y los convenios de coalición en la distribución de los triunfos de mayoría relativa, y he señalado mi posición y la reitero, en el sentido de que la única forma en la cual se va a corregir la distorsión que provoca el asignar triunfos de mayoría en convenios de coalición, es mediante la distribución proporcional de acuerdo a los votos que cada opción política aporta en los triunfos de

mayoría relativa porque eso permite delimitar con exactitud en qué porcentaje cada uno de los partidos políticos contribuyó a los triunfos de mayoría.

En el caso particular, este ejercicio que yo he generado o que he realizado en otros precedentes, no genera mayor relevancia o mayor trascendencia en la distribución.

En ese sentido en esa primera parte, yo estaría de acuerdo con la propuesta, aun cuando desde mi lógica tendría que hacerse con una distribución de los triunfos de mayoría distinta, pero esto no impacta para el caso concreto.

Como lo señalaba la Magistrada Presidenta, el siguiente punto es un aspecto técnico bien relevante y es, el Estado de México tiene un sistema de asignación de representación proporcional en tres fases:

La primera en la cual todos los partidos, todas las opciones políticas que sobrepasan el 3 por ciento, tienen derecho a que se les asigne un representante por el principio de representación proporcional.

Y si esto fuera una subasta, tendríamos que tener claro que los diputados cuestan, ¿y con qué lo puedan pagar los partidos políticos? Pues con lo más valioso que tienen, que son los votos de las y los ciudadanos; cada partido político tiene un capital de votos que se va a gastar en los representantes a los que tiene derecho.

Si yo apenas sobrepasé el 3 por ciento tengo derecho a que se me asigne un representante por ese porcentaje, ¿y entonces qué debo hacer, qué debemos hacer con los votos que se gastaron en ese diputado de barrera? Pues cobrarlos, y a quienes las fuerzas políticas que sobrepasaron el 3 por ciento quitarles esos votos, porque los han invertido en un representante.

Entonces, ese 3 por ciento ya no volverá a jugar, y creo que este es el primer punto y ha sido muy consistente en la línea jurisprudencial no solo de la Sala Superior, sino también de esta Sala, en el sentido de que los diputados de barrera tienen que tener un costo y, en consecuencia, tiene que descontarse la votación a efecto de que se pueda otorgar la

asignación de un modo menos distorsionado a partir de los votos que quedan.

De ahí que esta es la primera parte en la cual también coincido con la propuesta, porque genera un cociente de distribución más real a partir de los diputados que quedan por repartirse, y por ello en un primer momento descontando la votación de las primeras ocho asignaciones que se hacen por barrera quedan por distribuir 22 legisladoras y legisladores, pero, ojo, es muy importante el descontar los votos que ya se gastaron, porque esto incide directamente en el cociente.

Si yo me descuento esos votos, el cociente es más alto, pero en realidad implica, aunque la ley no lo señale, que este me parece ser que fue el argumento toral del Tribunal Electoral del Estado, aunque la ley no señale que esos votos se tienen que descontar, pues materialmente esos votos se tienen que descontar, porque si no el cociente electoral distorsiona y la representación pierde un esquema fidedigno, porque entonces habría diputados que costarían una cantidad y diputados que costarían otra, pero peor aún, habría diputados que no costarían votos, y esa es la parte en la cual no podemos coincidir con el criterio del tribunal local.

En esa parte yo apoyaría el proyecto, está sustentado en precedentes y en la lógica de que los votos cuestan, los diputados cuestan y cuestan votos.

Hecho esto, se asigna por cociente y al asignar por cociente este solo hecho, ese agravio que tienen y que viene presentado en varias de las 24 demandas que se presentaron ante esta Sala y que son las que estamos resolviendo ahora, hace que el ajuste de representación proporcional o que la asignación de representación proporcional varíe ya sensiblemente, porque rectificarla por cien, y por eso, eso nos lleva a hacer una nueva asignación de cociente en la cual quitando obviamente los votos que ya se habían usado, las opciones políticas que habían usado su 3 por ciento necesariamente ahora su capital de votos disminuye y ya no alcanza para esa segunda asignación que tenían artificialmente al no haberse descontado esos votos.

Y por eso ahora por cociente se asignan 14 legisladoras y legisladores; se distribuyen entre todas las opciones políticas y quedan pendientes

por asignar solo cuatro o resto mayor; y esas asignaciones por resto mayor se distribuyen en cuatro opciones políticas y se llega a la cifra de tener completos los 75 legisladoras y legisladores del congreso del Estado de México.

Esa es la parte técnica en la cual coincido con el proyecto sin lugar a dudas porque me parece ser que da plenitud a este esquema de representación proporcional. Las fuerzas están representadas proporcionalmente a los votos y está reflejado esto en la cantidad de espacios o curules que tiene, pero estos no se obtienen gratuitamente, tienen que pagarse y, por supuesto, que se pagan con los votos de las y los ciudadanos.

Esa circunstancia, hecho este ajuste, el siguiente punto es y me parece ser del todo relevante cómo se debe distribuir esta asignación de legisladoras y legisladores cuando se trata de un congreso que está conformado por un número *in pase*.

Con un pasito previo a señalar este punto tendré que señalar que regresando a este tema del 3 por ciento, tanto el instituto local como el tribunal local llevarán a cabo la asignación y no restaron los votos del 3 por ciento y, en consecuencia, esta distorsión había afectado el desarrollo. Y por eso cuando nosotros hacemos este ajuste la distribución se modifica porque ya se descuentan a quienes habían invertido esos votos en la asignación de barrera.

Entonces, únicamente quería precisar que estas circunstancias se corrige o se disiente en el criterio del instituto local y del tribunal local aun cuando la ley no lo señala, pero ciertamente esto genera una representación proporcional más fidedigna.

Bien. Regresando al segundo tema que me parece relevante, ¿qué hacemos con el tema de paridad cuando como ocurre en muchos congresos la integración se distribuye de manera impar?

Esto solo tiene una respuesta matemática y la respuesta matemática es que tiene que priorizarse uno de los géneros: o los hombres o las mujeres. Y esto nos lleva a una cifra mágica de 37 y 38.

Entonces, lo que pasó con el Tribunal Electoral del Estado es que alcanzó el número de 37 mujeres y ahí hizo cesar la paridad en el entendido de como era un órgano impar, no había posibilidad de lograr la paridad sin que sobrepasara esta paridad y por ello, dejó una conformación con 37 mujeres y 38 hombres.

Sin embargo, me parece ser que la posición que asume en esto el proyecto que nos somete a consideración la Magistrada Presidenta no solo es muy razonable, sino me parece ser que es lo legítimamente adecuado para hacer prevalecer el principio de paridad porque me parece ser que y tal cual lo señala el Magistrado Silva en muchas ocasiones, la paridad no es un techo, la paridad no implica que lleguemos lo más cerquita de la paridad que se pueda y que ya no lo podamos pasar porque entonces estaríamos generando un caos.

Y esa no es la lógica, me parece ser que la lógica debiera ser al revés, donde la paridad es materialmente un piso, el cual debemos alcanzar sí o sí y si al alcanzar esa paridad nos sobrepasamos, es juego limpio porque estamos cumpliendo con la paridad y el excedente es precisamente lo único que nos permite cumplir con ese piso de la paridad.

De ahí que no se comparte el criterio que asumió el Tribunal Electoral del Estado en dejar la asignación en 37 mujeres y 38 hombres; por lo cual, para cumplir estrictamente con la paridad se debe privilegiar la recomposición a 38 mujeres por 37 hombres y esta será la primera vez que ocurra, si es que el acuerdo al que lleguemos el Pleno transita y eventualmente se convierta en verdad jurídica, será la primera vez que ocurra que la legislatura del Estado de México esté conformada mayoritariamente por mujeres.

Y este es un paso significativo porque es necesario mandar el mensaje de que la paridad es un tema que va y que va en serio y que es necesario lograr espacios de formación de toma de decisiones en el que las mujeres estén efectiva, cierta y preponderantemente involucradas y la forma de lograrlo, por supuesto, es el ajuste de aquellas posiciones para favorecer la integración de mujeres.

Esto es un efecto dominó muy relevante porque genera la posibilidad de que dentro de los propios partidos políticos se vayan generando más

cuadros de mujeres, se vaya profesionalizando la función legislativa también de las mujeres y esto genere tarde o temprano una normalización en la cual sea algo muy razonable que la integración de un Congreso quede mayoritariamente conformado por mujeres y no sea, como en el caso, algo que se percibe como una excepción. Por eso es que esa parte del proyecto la comparto, la suscribo y por supuesto, también la celebro.

Y llegamos a la tercera parte relevante el proyecto en la cual quisiera enfatizar tres puntos relevantes: Hay que hacer ajustes de paridad, y hay que lograr que las mujeres accedan a éstas.

Quisiera necesariamente pasar o asumir un referente muy importante, las manifestaciones que se hacen en algunas demandas, en las cuales se apuntan que hacer ajustes de paridad resultan afectaciones a los partidos políticos, me parecen ser del todo desafortunadas.

El hecho de que se seleccionen candidatas para que desempeñen cargos dentro de las propias listas y que sean candidatas postuladas por los partidos, eso no es una afectación.

La lógica de que por hacer ajustes de paridad se afecta a los partidos políticos, no sólo me parece insostenible, sino me parece muy lamentable.

Creo que la lógica que tendría que prodigarse es la de que si son candidatas o candidatos postulados por los partidos, debe existir una tendencia natural a integrar paritariamente, y esto no afecta los derechos de un partido político; finalmente son sus candidatas o sus candidatos y ciertamente podrán ir en una lista, podrán ir en otra, podrán tener las implicaciones que sean, pero la realidad es que tiene la relevancia de integrar un órgano colegiado y este debe ser el principio que debe preponderar paritariamente.

Esto nos lleva a cómo solucionamos la integración en esta conformación.

Me parece ser que la fórmula que adopta la Sala Superior en el precedente más reciente del Congreso Federal, es un parámetro no sólo objetivo, sino me parece ser muy puntual, y es analizar de las opciones

políticas cuáles tienen una mayor sobrerrepresentación de hombres o cuáles tienen una subrepresentación de mujeres. Y esa lógica lo que permite es ajustar.

Ahora, ciertamente esto provoca o viene, arrastra una distorsión que genera mayoría relativa. Las opciones de mayoría relativa como lo señalaba la Magistrada Presidenta, no se pueden corregir, no se pueden ajustar, sólo queda trabajar sobre la representación proporcional. Y esta parte también la comparto del proyecto.

Si es válido o sí es razonable hacer ajustes de representación proporcional en las listas de los partidos políticos, pero no al extremo de llevar el principio de paridad avasallado a uno de los géneros.

En esa lógica, si se han asignado diferentes espacios por el principio de representación proporcional, la lógica es que si se deben hacer ajustes y el porcentaje de subrepresentación femenino es muy alto, generar los ajustes que se puedan hacer en representación proporcional hasta llegar a que cuando menos esté garantizada la participación de los dos géneros. Y esto ocurre, en el caso concreto, en el Partido Acción Nacional.

Derivado de sus triunfos de mayoría relativa hay un desfase entre el porcentaje de hombres y mujeres que resultan ser postuladas por este partido político y que obtienen el triunfo, y en ese sentido la lógica implicaría hacer la mayor cantidad de ajustes para disminuir esta brecha de sobre y subrepresentación, y esto nos lleva a que los cuatro legisladoras y legisladores que se asignan al Partido Acción Nacional cuando menos tres se ajustan para que queden como mujeres y uno queda como varón por el efecto de no poder eliminar o suprimir uno de los géneros en la asignación de representación proporcional.

Cuando vamos bajando por las opciones políticas la siguiente opción política que está, ahí nos tenemos que detener en Acción Nacional, porque si no implicaría eliminar a todos los hombres, y pasamos a las siguientes fuerzas políticas que están subrepresentadas de mujeres, y están Morena y el Partido Revolucionario Institucional; y en el caso de Morena se asigna el espacio que le corresponde a una mujer y en el caso del PRI el último espacio que le corresponde a un hombre se asigna una mujer, y con eso logramos un equilibrio en el cual

propiamente los partidos políticos se alcanzan o se acercan a una subrepresentación o a una representación 50-50 entre hombres y mujeres.

Y la siguiente opción es el tema de Movimiento Ciudadano, quien viene a impugnar tanto el candidato como el partido político, pero particularmente el candidato que señala que el ajuste que se hizo en Movimiento Ciudadano afecta la posibilidad de que acceda este candidato al ejercicio de la curul, porque ya tendría que conformarse paritariamente entre solo un hombre y una mujer, y aquí volvemos a aplicar la regla del Partido Acción Nacional, en la cual no podemos avasallar en los dos lugares a uno de los lugares y, en consecuencia, queda conformada como un hombre y una mujer.

Estos ajustes lo que hacen es dar mayor certeza respecto de cómo debe ser la conformación paritaria, pero, y en esto hay que ser muy claros, esto debe ser una tarea que el legislador debe fincarse para los próximos años, es necesario que en los órganos legislativos se construyan los consensos para efecto de establecer estas reglas y estas normas a partir de la necesidad de adoptar la paridad como una lógica que impera en el sistema electoral y no como una opción, es una exigencia, la cual no puede detenerse, pero además el precedente de la Sala Superior del pasado sábado genera un estándar de progresividad de derechos humanos altísimo, porque una autoridad del estado mexicano ya ha reconocido como derecho humano de las mujeres el que la paridad se lleve al extremo de conceder el 50 por ciento de la conformación sí o sí, y esto necesariamente podría, eventualmente que se subiera un criterio diferencia, generar una regresividad en la aplicación o en la protección de derechos, que incluso pudiera generar una responsabilidad al estado mexicano.

Por eso es el que precedente es tan relevante en el caso de la Sala Superior y como se adopta en el proyecto que nos somete a consideración la Magistrada Presidenta, es me parece ser muy afortunado.

Por ello y por las razones que he expuesto es que con salvedad de la forma en la que se obtienen o se calculan los triunfos de mayoría, en su momento votaré a favor del proyecto y apoyo la propuesta en sus términos.

Muchísimas gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva, es cuanto.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Silva, tiene el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias. Buenas noches, Magistrada Presidenta. Buenas noches, Magistrado Avante; señor Secretario General de Acuerdos; distinguida audiencia.

A esta hora es ya muy avanzado el día, pues ya cerca de pasar al martes, ¿por qué estamos trabajando en este momento? Porque se trata de asuntos que se recibieron recientemente como bien lo precisó la presidenta y el Magistrado Avante, son 24 demandas, juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; y estos fueron radicados entre el 23, 24, 25 y 26 de agosto, hace unos cuantos días, si los cuantificamos en horas también son pocas horas.

Y es necesario dar esta definición porque el plazo para la instalación de la legislatura es próxima, el 5 de septiembre, y esta Sala tiene a su cargo la decisión de estos asuntos como instancia ulterior, posterior a la impugnación que se verifica ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

Sin embargo, ya la resolución en cuanto un órgano tribunal corresponde a la Sala Superior y entonces se están utilizando el máximo de los recursos humanos, materiales y las pocas horas que se tienen para estudiar el asunto y sacar la sentencia al máximo.

Por eso la necesidad de dar una definición en este momento para que todo mundo tenga certeza de los alcances en cuanto a sus derechos y obligaciones, y si es necesario y así lo considerara alguno de nuestros actores, actoras, partidos políticos, coaliciones, en fin, que pueda acudir

a la instancia de la Sala Superior. Es por eso que en esta hora nos estamos ocupando de este asunto.

Quiero también destacar una cuestión. Me parece que el acto que estamos revisando del Tribunal Electoral del Estado de México es una sentencia robusta, bien elaborada, que corresponde a la ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira, que tiene una perspectiva garantista, *profemina* y que implica, como bien lo destaca el Magistrado Avante, una visión garantista, de avanzada y aprendiendo al criterio de la progresividad en cuanto a la tutela de los derechos humanos, particularmente los derechos humanos de las mujeres.

Y como se puede advertir a partir de las determinaciones que se han adoptado, tanto por el Instituto Electoral del Estado de México, su Consejo General, como también esta sentencia y ahora la propuesta que somete a la consideración de este Pleno la Magistrada Fernández Domínguez, la Magistrada Presidenta, vemos cómo va evolucionando esta cuestión que corresponde precisamente a la correlación, la circunstancia de los derechos en cuanto a la conformación de la legislatura local.

Se parte de una propuesta en que es una determinación del proceso de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional por el Consejo General en donde existe una correlación de 41 hombres y 34 mujeres, después la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México que reitero, me parece que está muy bien diseñada, muy gráfica, también yo diría que esta resolución y si eventualmente se aprueba la propuesta de la Magistrada Fernández Domínguez, son buenos referentes para estudiar el tema de representación proporcional por las distintas temáticas que traen a colación y a la decisión de los órganos jurisdiccionales.

Entonces, insisto, está muy bien elaborada la sentencia que es objeto de revisión en cuanto a la cita de los precedentes, los alcances de las precedentes, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad como de la Sala Superior, de las salas regionales no solamente la que corresponde a la circunscripción, sino de otras y efectivamente, también la propia doctrina, las orientaciones, las definiciones que se van dando genuinamente por este Tribunal.

Y entonces, pero por qué esta cuestión de los distintos criterios que se vienen dando y los distintos resultados que se vienen dando. Me parece que es por lo que está apuntando el Magistrado Avante, es una cuestión de progresividad y entonces atendiendo esta cuestión es que se van buscando, existen acercamientos sucesivos, aproximaciones donde se buscan las mejores soluciones y es atendiendo, precisamente y esta parte me parece que también debe destacarse, al impulso, la acción decidida de las mujeres que vienen planteando estos temas y son las que van marcando, precisamente, estas rutas de desarrollo para la mejor protección de sus derechos.

Entonces, no implica, desde luego, que exista una forma única, unívoca y acaba, definitiva, existen estas distintas aproximaciones que obedecen precisamente a las rutas que nos permiten llegar de mejor manera a estos asuntos, a estas conclusiones. Y es precisamente la circunstancia que a mí me permite acompañar la propuesta que se somete a la consideración del Pleno.

Es cierto, el Magistrado Avante pone una vez más el dedo en la llaga, el tema de cómo conjugar los distintos elementos que se dan para alcanzar los mejores resultados que se aproximen precisamente al reflejo fiel de los votos y cómo estos votos se convierten en cargos de representación favorable.

Pero bueno, este es un tema que está saldado, yo estoy de acuerdo, en la aproximación que se realiza por la propuesta en el sentido de que se está dando la definición de que el umbral mínimo no es únicamente una puerta de acceso para participar de la representación proporcional, sino que implica el otorgamiento de curules, cargos de representación popular, coincido precisamente, esto no es una cuestión gratuita que no tengan algún impacto, como lo señaló el Magistrado Avante, en el sentido de que tiene costos, y esto se tiene que reflejar. Porque de otra manera, esto generaría ¿qué? Distorsiones.

Es esta parte que me parece que es lo que no se tiene en cuenta porque les vienen planteando la circunstancia de que: “Ah bueno, pues consideremos que nosotros tenemos esto, y a partir de esto, esto implica que debemos ya participar de la representación proporcional bis a bis, en una correlación exacta”.

No, porque este es un planteamiento que está desconociendo precisamente una de las premisas fundamentales que es el que se trata de un sistema mixto (...) Es lo que se establece en el artículo 116 de la Constitución, y es ya una cuestión que nos va marcando una solución, una vía de solución.

Por otra parte, insisto, son muy abundantes los razonamientos que se dan por el Tribunal Electoral del Estado de México y, en este sentido, era precisamente necesario que se desvirtuaran estas referencias, y me parece que eso no se da.

Ahí pasamos a esta cuestión. Efectivamente, a partir de que se hace esta deducción del costo de las diputaciones que se dan por esto que se identifica como el porcentaje mínimo del tres por ciento, es que ya esto viene modificando el universo de los votos que nos van a permitir calcular el cociente; y después el establecimiento del resto. Y esto viene a establecer modulaciones, modificaciones en cuanto a las siglas.

Sobre esto no solamente porque se trata de una exigencia que resulta natural, sino que también están los precedentes que se han dado por la Sala Superior en relación con esta misma legislación, que es la del Estado de México, el Código Electoral del Estado. Entonces, pues esto, ya no están aplicando las soluciones; efectivamente, viene la circunstancia de la paridad.

Coincido también en esta cuestión, ha dado muchas soluciones, se han encontrado distintas rutas, cómo aplicarlas, ¿y aquí qué es lo que tenemos en el caso del Estado de México? Variables, variables, porque existe, por una parte, candidaturas comunes, coaliciones, dos listas, una lista que técnicamente es cerrada y bloqueada, que corresponde a las listas de representación proporcional que formulan los propios partidos políticos de ocho distintas fórmulas, de propietaria, suplente, propietario, suplente de manera alternada; y, por otra parte, otra lista que se va conformando con esto que se ha identificado por las primeras minorías o las mejores candidaturas.

Entonces, esta cuestión de que también se van alternando para efectos de ir fijando las fórmulas a las que se van a ir asignando, y la definición que se va dando legalmente de que se tiene que empezar por la lista cerrada y bloqueada plurinominal, ya conformada, respecto de la cual

se tiene certidumbre y con lo que se conoce como el doble efecto del voto, el voto que cuenta tanto para mayoría como para representación proporcional, que tiene una asignación y una significación, porque es un voto directo, intransferible, personal y todas las otras características que se reconocen en el bloque de constitucionalidad.

Entonces, estas variables lo que van llevando es a distintas soluciones en función de la ponderación que se viene haciendo a partir de las distintas propuestas, por eso es que existen tantas demandas, porque a partir de estas distintas perspectivas se llega a distintos puertos, pero habrá algunos que permitan precisamente el ejercicio de la interdependencia, indivisibilidad, progresividad, universalidad, que se establecen precisamente en la constitución, y uno fundamental: la evaluación, que es el principio de paridad.

Y este principio de paridad, como ya lo destacaba el Magistrado Avante, debe entenderse como precisamente el empoderamiento desde una perspectiva sustantiva y material de las mujeres, ¿por qué? Porque es un dato que también me parece muy venturoso que se consideró tanto por el Tribunal Electoral del Estado de México y ahora en nuestra propuesta.

Cuál es el contexto que ha permitido arribar a las mujeres a las legislaturas, y se tienen datos de 2000 a 2003 en una legislatura de 75 de 10 mujeres y 65 hombres; 2003 y 2006 otra legislatura, que sería 11 mujeres, 64 hombres; 2006-2009, 15 mujeres y 60 hombres; 2009 a 2012, 11 mujeres y 64 hombres; 2012-2015, 11 mujeres y 64 hombres; 2015-2018, 28 mujeres y 47 hombres en la Quincuagésimo Novena Legislatura, y de 2018 al 2021, 37 y 38.

Entonces, ¿qué es lo que nos está reflejando? Las medidas que se han establecido con carácter afirmativo no han sido suficientes para conseguir estas soluciones tanto cuando se estableció; las fórmulas tienen que ir integradas por personas del mismo género, tiene que haber alternancia, tiene que establecerse los bloques de definitividad y muchas otras cuestiones, en donde finalmente se llegó a la conclusión es que la paridad no es una cuestión que únicamente deba ocuparse del registro, sino también de la acción.

Y eso es lo que se está realizando en este momento con este tipo de ejercicios y me parece que a partir de estos datos que se están tomando que son un medio que se identifica como datos duros que se arriba a estas soluciones, y entonces si ya hay definiciones como las que dio recientemente la Sala Superior que ya también mencionó el Magistrado Avante, que fue el SUP-REC-1414 del 2021, de la ponencia de la Magistrada Mónica Soto, en donde se dice paridad total; y es este precisamente el acompañamiento de lo que se está haciendo a partir de realidades palpables, de principios y reglas que derivan de nuestro bloque de constitucionalidad y la propia ley y, en este sentido, encuentran un aspecto fundamental, legitimación, porque son precisamente estos baremos que nos ha dado los propios actores políticos, los partidos políticos que nos permiten a nosotros arribar a estas soluciones, no son algunas ocurrencias que de repente nos salieron de la chistera y entonces ahí tienen ustedes porque están así las listas. No, son realidades que estamos constatando verificables hechos notorios que nos permiten arribar a esta solución.

Y entonces un precedente más que está, que es el de la Sala Superior del SUP-REC-930/2018, donde establece un elemento que también se debe considerar. Sí se pueden hacer estos ejercicios precisamente para ir haciendo estas compensaciones a partir de estas determinaciones judiciales de nuestra función, tomar este tipo de medidas que nos permiten resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar los caminos, los mecanismos que sean necesarios para llegar a estas soluciones como parte de la tarea como órganos jurisdiccionales. Mal haríamos si no nos ocupáramos de estas problemáticas que se nos vienen planteando y diéramos resolución.

Y son soluciones que no serán de una forma unilateral, sino son considerando todo el contexto y a todas las actoras y actores que se encuentran, cuyos derechos encontrarían in brincados y tienen que coexistir de manera armónica, pacífica y de acuerdo con estas soluciones que implican cómo se debe traducir.

Entonces, a partir de estas cuestiones que se reconoce listas, mayoría relativa, todos tienen un mismo origen, ¿y cuál es? La voluntad popular y a partir de estas cuestiones también como la situación de que no es mejor un cargo que se dio por mayoría como tampoco existe una minusvalía en cuanto a los que vienen de representación proporcional,

todos cuentan y una vez que se integra en el órgano llegan con los mismos derechos, obligaciones y facultades. Y que den la legitimidad de su origen.

Entonces, estoy de acuerdo con estas soluciones, con estas medidas de ajuste que se están haciendo, que implica que la paridad es una cuestión transversal, vertical y que tiene muchos aristas y proyecciones, es lo que se conoce la fuerza expansiva de los derechos. La paridad se da no solamente en el acceso, se da en la integración de los órganos y claro que sí, la paridad también tiene que darse al interior de los partidos políticos en cuanto a la forma de postulación, es un derecho que tiene este carácter bifronte, un derecho y una obligación, los partidos políticos tienen que definir aspectos que vayan, precisamente, fortaleciendo lo relativo a la paridad y entonces en esa medida todos estamos empeñados en esta cuestión y coincido con el Magistrado Avante también en otro aspecto fundamental, no es una cuestión nada más de narrativas y las narrativas también reflejan muchas cuestiones, no puede existir afectación si lo que se trata es precisamente de determinar cuáles son los alcances de los derechos humanos de cualquier sector.

Y en este sentido, también estoy de acuerdo con esta solución, de dónde se deben dar los ajustes, pues los ajustes tendrían que darse, precisamente a través de las fuerzas políticas que tienen mayor representatividad porque de qué se trata, precisamente, de dar, establecer las mejores condiciones que permitan revertir, desactivar las irregularidades o los aspectos que deben corregirse, que tengan un carácter estructural y ¿cómo se va a hacer de la mejor manera? Pues cuando sea los ajustes a partir de estos partidos políticos con mayor incidencia en la toma de decisiones.

Claro que sí, los partidos políticos minoritarios o con una representatividad no tan amplia también tienen que incidir, digo, a mí me queda muy claro cómo funcionan a veces los partidos políticos bisagra, que son los que, precisamente, dan definiciones y también es muy oportuno.

Entonces, ya nada más para concluir, es precisamente inaceptable en este sentido la idea, incorporar mujeres en una fuerza política de ninguna manera puede concebirse como para efectos de

representación como afectaciones o distorsiones o limitaciones al ejercicio al derecho de autodeterminación de los partidos políticos.

Yo diría, pues ese es precisamente el reconocimiento de esta composición plural de la sociedad mexicana que tiene, precisamente, abiertos y quiénes están llamados a realizarlo de manera sincera, de manera genuina, pues son precisamente los partidos políticos; convertirse más que otra cuestión, en promotores como se establece en la Constitución Federal, facilitar el acceso, yo diría, de todas y todos a los cargos públicos de representación popular.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Magistrado Silva.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Ahora que escuchaba al Magistrado Silva en su intervención, y que reflexionaba sobre la suya también, Presidenta, un aspecto bien importante a considerar sobre el ajuste que se hace al tres por ciento de los votos que se asignan por barrera.

Es que pareciera ser o en principio, a partir de la lógica que tanto el OPLE, como el Tribunal local manejaban, es que esto no está en la Ley, ¿no? El argumento es como una consecuencia lista, a partir de que si no está previsto en la Ley, luego entonces este ajuste no debiera efectuarse.

Es que creo que a lo mejor falta adicionar un concepto que es fundamental, y es que no está expresamente previsto en la Ley, no está expresamente indicado este procedimiento en la Ley. Pero ciertamente nos conduce la distribución de la fórmula como está previsto por el Código Electoral del Estado, a que esto debe hacerse.

Es que el artículo 368 del Código identifica que hay un porcentaje mínimo, desglosa los elementos, incluso habla de que es una fórmula de proporcionalidad pura, pero desglosa los elementos y dice: “El porcentaje mínimo es el tres por ciento de la votación válida efectiva en la elección de diputados”.

Acto seguido define el cociente de distribución y dice: “Es el resultado de dividir el total de la votación válida efectiva entre el número de curules pendiente de repartir que se obtiene después de haber restado, de las 30 curules por asignar, las diputaciones otorgadas por el porcentaje mínimo”.

¿Tiene alguna lógica que se descuenten las diputaciones, pero no los votos que se usaron para pagar esas diputaciones? Desde mi muy particular punto de vista, no tiene ninguna lógica.

Pero más allá, vayamos más allá, y dice la propia Ley al describir el procedimiento: “De las 30 diputaciones por repartir, se otorga una a cada partido político que tenga el porcentaje mínimo; para las curules que queden por distribuir se aplicará un cociente de distribución, determinando conforme a los números enteros los curules que corresponderían a cada partido; si aún quedan diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué partido corresponde”.

La pregunta es: ¿En qué parte de la fórmula señala que las diputaciones por cociente se deben restar? En ninguna.

¿Y nos hace lógica que no descontemos las diputaciones por cociente porque la Ley no lo dice? Por supuesto que no.

Entonces, si la ley tampoco prevé que descontemos los votos que se pagaron por las diputaciones por cociente, pues ni modo que no las restemos alegando que eso no está en la ley. Es que no es de la ley, el tema es que es un tema de consecución lógica de la aplicación de la fórmula.

Si yo tengo la necesidad de aplicar y distribuir determinada cantidad, y esto es un tema de aplicación de proporción, incluso matemática, debo distribuir un entero en determinadas partes, las partes que han sido

distribuidas ya no pueden ser consideradas en las *a distribuir*, y por supuesto que los factores que sirvieron para distribuir esas partes ya no pueden replicarse en las que están por distribuirse, porque si no genera una distorsión entre enteros y facciones.

Si yo considero curules que ya distribuí en la repartición mal, porque esas ya están distribuidas, pero si considero los votos que ya se usaron para conseguir esas distribuciones, también mal, porque en realidad esas distribuciones o esa asignación de la diputación por barrera sería gratuita.

¿Y naturalmente qué provoca eso? Pues un margen de sobrerrepresentación. Si yo no determino que estos votos costaron, pues entonces a la siguiente que asigne, porque muy probablemente como ocurrió en resto mayor, lo que voy a provocar es que haya una sobrerrepresentación que pude haber evitado, ¿y cómo la pude haber evitado? Máxime que se trata de un esquema de proporcionalidad lo más cercano a la proporcionalidad pura, como lo señala la legislación del Estado de México, pues haciendo la sustracción de los votos.

Pero, insisto, en el propio desarrollo de la fórmula el argumento de que la ley no señala que deben restarse no tiene consecución, porque, insisto, en el caso del propio cociente la ley no señala que los votos del cociente deban restarse y, sin embargo, habla de un resto mayor.

Entonces, si ciertamente lo que nosotros estamos haciendo es hacer una interpretación sistemática y funcional de la norma, y esta es la tarea más elemental del operador jurídico. Todas las normas requieren una interpretación para poderse aplicar a un caso concreto, incluso en la interpretación más elemental, que es, como todos sabemos, ahora sí todos sabemos, la interpretación gramatical, una interpretación gramatical nos conduce a que el texto de la ley, abstraemos una idea y esa idea da una consecución a un determinado contexto y aplicación de las cosas.

Pero cuando la interpretación que se hace es sistemática y sobre todo funcional, a lo que tiende es a que se analice en el contexto en el que está una determinada disposición, pero además que haga, como lo dice la propia interpretación, funcionar la norma para lo que fue creada.

¿Y para qué fue creada una fórmula de representación proporcional? Para distribuir de manera proporcional las curules. Si en toda esta interpretación lo que hago es generar una distorsión, mi interpretación no está siendo funcional.

Pero más aún, y existe mucha lectura académica, mucha doctrina sobre este tema es si forma parte la omisión de inclusión de conceptos o si es factible la omisión de inclusión de conceptos considerarla como una interpretación gramatical; esto es, si algo que no dice la ley puede ser considerado como una interpretación gramatical, y esto no es así.

Si una ley no dispone algo eso materialmente se traduce en una norma que es susceptible de ser integrada, integrada mediante interpretación, mediante una labor hermenéutica que haga que la norma funcione en el sistema, y ciertamente podemos tener muchas opiniones, pero la realidad es que si hay una interpretación que me conduce a distorsionar la fórmula de una interpretación que se traduce en que funcione adecuadamente siempre debe optar por aquella que respalda de mejor manera la aplicación de los principios.

Y por eso quise hacer esta intervención para dejar muy puntualmente señalado. Ciertamente el hecho de que se elimine de la votación el 3 por ciento que se usó para pagar esos votos no está previsto, eso es porque es una consecuencia lógica de haberse asignado esa diputación a cada una de las opciones políticas; de lo contrario distorsiono toda la fórmula de representación proporcional y afecto obviamente la adecuada distribución de las curules.

Por ello es que en su momento votaré también a favor del proyecto.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, solamente quería yo destacar un aspecto en relación a este punto de lo del 3 por ciento, existe una amplia línea jurisprudencial de Sala Superior a partir de las distintas interpretaciones que se han hecho

de múltiples legislaciones en las cuales tampoco se establece de manera expresa esta necesidad de descontar el 3 por ciento, sin embargo, siempre se ha considerado que a final de cuentas cada curul tiene un valor y ese valor cuando se paga con votos, pues esos votos que han sido utilizados para hacer alguna asignación no puede seguir contando.

De ahí que descontamos los votos para evitar distorsiones es cuando se va llevando a cabo todo el desarrollo de la otra fueron a partir de los cocientes que generalmente se están...

Entonces, este es un punto que creo que valdría la pena destacar para que se sepa que esta es una línea jurisprudencial, es un punto que ya ha sido muy explorado, de hecho existe un precedente en donde así fue interpretado por Sala Superior precisamente en la propia legislación del Estado de México precisamente con esta legislación. De ahí que esa es la razón por la cual se estima que el no haberse llevado a cabo esta resta de votos utilizados en el desarrollo de la fórmula es que no encuentra coincidencia con las autoridades electorales del Estado de México.

Y por eso es que en plenitud de jurisdicción establecido esto se tiene que llevar a cabo de nueva cuenta el desarrollo de la fórmula. Es cuanto.

¿Alguna otra intervención?

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En el proyecto de la consulta de la Magistrada Presidenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 172 y acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral 173 al 176 del 2021, así como en los juicios ciudadanos 644, 648 al 665 del año en curso, al diverso juicio de revisión constitucional electoral 172, también del 2021, por ser este el primero que se recibió en Sala Regional Toluca.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes cuya acumulación se decretan.

Segundo.- Se sobresee en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 648, 651, 651, 661 y 664, todos del 2021, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

Tercero.- Se modifica la sentencia impugnada por las razones expuestas y para los efectos precisados en el apartado correspondiente.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo los 28 minutos del 31 de agosto de 2021, se levanta la sesión pública de resolución no presencial por videoconferencia.

Muchísimas gracias y tengan todos muy buenos días.

---ooo0ooo--